

# **Impunidad y Derechos Humanos en América Latina**

**Perspectivas teóricas**

**Oded Balaban / Amos Megged**  
*Compiladores*



**Ediciones  
Al Margen**

La Plata - 2003

complementario de la jurisdicción nacional y está dirigido a impedir la impunidad de quienes, habiendo agredido a la comunidad internacional toda, optan por refugiarse en normas de procedimiento que ya no son acordes con el momento que vive la humanidad.

## EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS: PROBLEMAS INTERPRETATIVOS EN SU INSERCIÓN LOCAL

Luis Roniger

En este artículo intento elaborar algunos de los problemas relativos a la difusión y generalización del discurso universal de los derechos humanos en el plano global, tomando como foco de análisis las sociedades hispanoparlantes de América meridional y central. Siendo parte de Occidente, han asumido la cultura e instituciones derivadas de España y luego de otras naciones, pero su especificidad dentro del "Nuevo Mundo" y el carácter periférico de su desarrollo en los siglos pasados han generado un cierto tipo de modernidad que se diferencia de otros modelos dentro y fuera de Occidente.<sup>1</sup> Los derechos humanos son un prisma que nos permitirá analizar cómo el desarrollo institucional y social particular condiciona el carácter de la difusión y generalización de discursos universales. Al radicarse localmente, el discurso global se modifica y transforma, en un proceso que estudios recientes denominan con el neologismo de "glocalización".<sup>2</sup>

El discurso de los derechos humanos se proyecta como uno de los discursos centrales de la humanidad a partir del siglo XX. Especialmente tras el impacto de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, se generalizan los acuerdos internacionales que sancionan tal reconocimiento. Así, los principios inalienables que, de forma ideal, expresan tales derechos, son proclamados universales por naturaleza. Como tales, los derechos humanos se tornan principios normativos que deberían ser proyectados a la totalidad de la humanidad, para regular así la interacción humana y los contactos entre individuos, grupos e instituciones.

<sup>1</sup> Véase el volumen colectivo de Roniger, Luis y Waisman, Carlos (comp.), (2002) *Globality and Multiple Modernities. Comparative North American and Latin American Perspectives*, Brighton, Sussex Academic Press, especialmente los trabajos de Lawrence Whitehead, S. N. Eisenstadt, Jürgen Heideking y Luis Roniger.

<sup>2</sup> Hearst, M. A. y Grudin, Jonathan, "The changing relationship between information technology and society - Has the ice man arrived? Tact on the Internet", en *IEEE - Intelligent Systems and their Applications*, Vol. 14, N° 1 (1999), pp. 155-178.

Habiendo reconocido su carácter inalienable, empero, debemos igualmente reconocer que los derechos humanos tienen historicidad y responden a un contexto sociocultural específico. Vale decir, no son categorías eternamente fijas, sino que se han estructurado sobre la base de una experiencia histórica determinada. Más aún, su interpretación y efectividad empírica están determinadas por el reconocimiento total o parcial que gocen en contextos históricos y societarios concretos. Tal problemática tensión entre el carácter universal e inalienable y el condicionamiento estructural particular debe llevarnos a indagar en profundidad interrogantes relativos a la difusión y radicación de un discurso tan fundamental para el futuro de la humanidad.

### La historicidad de los derechos humanos

La recepción de los derechos humanos en su visión contemporánea se juega en dos planos interconectados. Por una parte, en el nivel internacional; por la otra, en el nivel de las distintas sociedades, donde procesos sociales, ciclos económicos y vicisitudes políticas concretas pueden llevar al reconocimiento acelerado o pueden retraer la recepción de la visión universal de los derechos humanos.

Desde el punto de vista de las ciencias sociales, la pregunta crucial de investigación es cuál es el módulo específico de incorporación del discurso y el lenguaje de los derechos humanos. Tal módulo de recepción determinará qué alcance, profundidad y amplitud tendrán tales derechos en forma efectiva en tal o cual sociedad.<sup>3</sup>

El desafío para las ciencias sociales en general y la sociología y antropología en particular es cómo contextualizar el proceso de inserción del discurso de los derechos humanos sin torrar en relativa su relevancia universal. Otra forma de expresar esta idea es recalcar que los derechos humanos efectivos dependen de las relaciones de fuerzas sociales y relaciones de poder necesarias para hacerlos efectivos. Pues de otra manera, una sociedad y una clase política determinadas pueden declarar su patrocinio de los derechos humanos mientras, de hecho, se los obvia y desconoce, oponiéndose a su implementación efectiva en términos de la estabilidad política, la soberanía nacional, la razón de Estado, o incluso sin argumento alguno.

3 Para un análisis del tema en el contexto del Cono Sur, véase Roniger, Luis y Sznaider, María, (1999) *The Legacy of Human-Rights Violations in the Southern Cone: Argentina, Chile and Uruguay*, Oxford University Press, especialmente pp. 7-50 y 267-271.

### La difusión del discurso de los derechos humanos

El discurso de los derechos humanos ha ganado peso internacional a partir de la segunda posguerra, cuando fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948. Los convenios internacionales que le siguieron en 1966 sobre derechos económicos, sociales y culturales y sobre derechos civiles y políticos fueron reforzados por una larga serie de acuerdos generales, acuerdos suplementarios dirigidos a proteger dominios específicos de derechos humanos, acuerdos sobre protección de grupos y acuerdos destinados a prohibir toda discriminación en función de criterios de raza o sexo, educación u ocupación.

El derecho internacional sobre derechos humanos ha logrado una posición destacada en el marco del derecho internacional. En forma paralela, surgieron instituciones y movimientos transnacionales que han promovido el lenguaje de los derechos humanos y censurado las violaciones de derechos humanos en el mundo. Aun cuando los estándares definidos por la comunidad internacional no han sido el reflejo de normas efectivas de respeto de la dignidad humana, determinaron el reconocimiento de derechos mínimos individuales y grupales, derechos que

“los Estados miembros de las Naciones Unidas han acordado reconocer, promover y proteger y respetar y respecto de los cuales, se exige a los Estados rendir cuentas y mantener su responsabilidad institucional. En la actualidad, la legitimidad de los regímenes políticos —y, por tanto, de su capacidad de gobernar en forma no coercitiva— es juzgada menos por los estándares antiguos de derecho divino, herencia revolucionaria, destino nacional o autoridad carismática, y más por los nuevos criterios formados y refinados por el lenguaje del derecho internacional de los derechos humanos”.<sup>4</sup>

Más allá del creciente *status* internacional de los derechos humanos, es posible afirmar que la introducción de dicho discurso en un plano generalizado en cualquier sociedad ha dependido de la experiencia histórica de las distintas sociedades; en forma particular, de la manera en la cual experiencias violentas y represivas han sido conceptualizadas a partir de determinado momento en forma creciente en términos de violaciones de derechos humanos.<sup>5</sup>

4 Claude, Richard Pierre y Weston, Burns H. (ed.), (1989) *Human Rights in the World Community*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, p. 10.

5 Una excelente discusión del tema puede consultarse en Wilson, Richard A., “Representing Human Rights Violations: Social Contexts and Subjectivities”, en Wilson, Richard A. (ed.), (1997) *Human Rights, Culture and Context: Anthropological Perspectives*, Londres, Pluto Press, pp. 134-160.

Dado que el contexto institucional y cultural que favoreció o impidió tal transformación ha variado de una sociedad a otra, es fundamental estudiar tal contexto en forma específica y comparada. Sugiero que un discurso de proyección global como el de los derechos humanos ha sido mediado por los procesos locales, por las visiones locales de legitimidad así como por el contexto político y social contemporáneo de dichas sociedades. En el caso de sociedades como las argentina, chilena y uruguaya, por ejemplo, el pasaje de una visión descendiente de la represión como un correlato de una sociedad escindida, a una visión que la elabora en términos de violaciones de derechos humanos, se dio a partir del último ciclo de gobiernos militares represores, seguidos por la apertura política y la redemocratización.<sup>6</sup>

Durante la última transición a la democracia en la Argentina, Uruguay y Chile, el discurso de los derechos humanos—concebidos como derechos individuales inalienables—era y al mismo tiempo no era una innovación en la cultura política local. No lo era, puesto que dichas naciones contaban con sistemas legales elaborados y sofisticados, que en forma temprana—ya en el siglo XIX y en forma explícita en el siglo XX—habían reconocido una larga serie de libertades y garantías legales, como se refleja en las figuras jurídicas del *habeas corpus* y del amparo, que adoptaron. Más aún, en el siglo XX, dichas naciones ingresaron a los organismos internacionales y firmaron los tratados internacionales, comprometiéndose formalmente a respetar una serie amplia de derechos humanos.

Al mismo tiempo, empero, y más allá del plano formal, el discurso de los derechos humanos no había cundido en forma profunda en la cultura política local. En la Argentina, por ejemplo, antes del llamado Proceso de Reorganización Nacional,<sup>7</sup> ni los militares ni muchos de los grupos de izquierda reconocían la primacía de los derechos humanos como fundamentos constitutivos de la vida pública. Para las elites y las capas mayoritarias de la sociedad, el lenguaje de los derechos humanos, aunque existente, carecía de significación profunda o se hallaba subordinado al logro de objetivos políticos, tales como la revolución en el caso de la izquierda o el mantenimiento de cierto orden socioeconómico en el caso de la derecha.<sup>8</sup>

6 Roniger y Sznajder, obra citada, pp. 51-108.

7 "Proceso de Reorganización Nacional" (PRN) fue el nombre que los militares eligieron para definir su mandato, durante el cual establecieron un nuevo modelo de organización social. Tal modelo estaba basado en la desmovilización y el consenso inducido o forzado, asegurado a través de la represión de elementos subversivos y la lucha brutal contra el "enemigo interno". El PRN cubre el período que va desde el golpe militar de marzo de 1976 al retorno de la democracia en diciembre de 1983.

8 A tal respecto es sumamente instructivo escuchar testimonios de los líderes de las guerrillas de los años sesenta y setenta, quienes no dudaban en enviar a combatientes a muertes seguras si con ello podían promover simpatía social hacia su causa política. Escúchese, por ejemplo, el testimonio oral del líder montonero, Mario Eduardo Firmenich, en Pigna, Felipe (1996) *Historia Argentina* (vídeo), Buenos Aires, Diana Editores, volumen 4: "1976-1983".

Se puede afirmar que mientras la violencia se torna en ese momento casi en una modalidad básica de relacionarse entre los distintos grupos políticos y entre éstos y las fuerzas de seguridad, la sensibilidad no partidaria ante el tema se desarrolla desigualmente en el seno de la sociedad civil. En tal sentido, las bases de las violaciones de derechos humanos deben rastrear en la rutinización y aceptación tácita de la violencia generalizada. Sobre la base de la experiencia brasileña, la antropóloga Nancy Scheper-Hughes plantea un interrogante que bien podría sugerirse en el contexto argentino o chileno:

"¿Podría ser acaso que la rutinización pública de las mortificaciones diarias y las pequeñas abominaciones que resultaron en el desecho de tantos cuerpos en el paisaje social, proveyeron un texto y un molde para lo que sólo más tarde se mostró como un aberrante, inexplicable y extraordinario asalto de violencia estatal contra ciudadanos?"<sup>9</sup>

En el ámbito de las fuerzas armadas se suele suponer que la doctrina de seguridad nacional fue desarrollada en el marco de la confrontación bipolar de la guerra fría y difundida por los Estados Unidos a través de la Escuela de las Américas en Panamá; a partir de sus presupuestos y elementos constitutivos (la contrainsurgencia, consideraciones geopolíticas y una visión organicista de seguridad y desarrollo) se identificó a los movimientos populares con el enemigo internacional, es decir: el comunismo. Pero, como bien destacan Carina Perelli y David Pion-Berlin en sus trabajos,<sup>10</sup> las doctrinas que centralizan la necesidad de la seguridad y el orden público se generan ya antes, entre finales de la década del cincuenta y principios de los años sesenta, ante el impacto de doctrinas elaboradas en Francia y los Estados Unidos a partir de los conflictos de Argelia, Cuba y Vietnam. Por supuesto, con peculiaridades locales. Así, según Perelli, la más influyente en la Argentina fue la doctrina francesa de la guerra revolucionaria, de acuerdo a la cual el enemigo no intenta conquistar y ocupar el territorio nacional sino dominar el espíritu de la población; por lo cual hace uso de infinitos métodos que van más allá del uso convencional de la fuerza. Ello hace que la exposición de la estrategia subversiva y su aniquilamiento fueran vistos como imprescindibles para la restitución de la integridad nacional. Se sustentó así un proceso de polarización, en el que progresivamente se identificó a todo aquel que era activista político, simpatizante de izquierda o bien disidente de todo género, con el enemigo al que se debía erradicar.

9 Scheper-Hughes, Nancy, (1992) *Death without Weeping*, Berkeley, University of California Press, p. 220.

10 Véanse, entre otros: Perelli, Carina, "From Counterrevolutionary Warfare to Political Awakening: The Uruguayan and Argentine Armed Forces in the 1970s", en *Armed Forces and Society*, Vol. 20, N° 1 (1993), pp. 25-49; Pion-Berlin, David, "The National Security Doctrine, Military Threat Perception and the 'Dirty War' in Argentina", en *Comparative Political Studies*, Vol. 21, N° 3 (1988), pp. 382-407.

Es importante destacar que en el nivel de los principios no se combatían de plano los fundamentos ideológicos de una concepción de inalienabilidad de los derechos humanos, sino que se utilizaban argumentos pragmáticos de consecución del orden público, unidos a argumentaciones ideológicas de índole maniqueísta, tan afines al pensamiento geopolítico de la era de la guerra fría.<sup>11</sup>

Sugiero que ante la conjunción de violencia generalizada, crisis económica y autoridades inefectivas, la promesa de una reconstrucción de la seguridad pública se sugirió como una opción pragmática altamente atrayente. El pragmatismo requería lo que Frank Graziano ha calificado, en función de su similitud con culturas como la azteca, la "inmolación" de individuos.<sup>12</sup> Sobre la base de acomodaciones psicoculturales diversas, se justificó entonces, en sectores amplios de la ciudadanía, la barbarie que muchos presentaban sin expresar o soslayaban, ignorándola, sin cuestionar su base moral.<sup>13</sup>

Expectativas de instauración o restauración del orden social permitieron entonces inclinar la balanza del apoyo ciudadano hacia un régimen que se propuso asumir un programa de reconstrucción colectiva pero que, al mismo tiempo, adoptó una visión utilitarista, pragmática respecto de la individualidad humana, y todo eso en aras de un supuesto bienestar general. Se trató de una funesta combinación de consideraciones pragmáticas y visiones totalizantes de ataque a un enemigo que se percibía al acecho. Ello, aun cuando objetivamente el Proceso se iniciaba después de la etapa más aguda de activismo político y operativos militares y terroristas de las organizaciones armadas, una vez que éstas fueron reprimidas seriamente y prácticamente desarticuladas por las fuerzas armadas bajo el gobierno civil precedente.<sup>14</sup>

11 Ilustrativos al respecto son algunos párrafos del testimonio de Adolfo F. Scilingo: "A nadie le gustaba hacerlo, no era algo agradable. Pero se hacía y se entendía que era la mejor forma, no se discutía. Era algo supremo que se hacía por el país. Un acto supremo. [...] todos los que estábamos subordinados dentro de la organización naval creamos que eran órdenes serias y coherentes. Pero después se ocultó la verdad. ¡Por qué se ocultó! Se ocultó cuando se está haciendo algo que no corresponde". Cf. Verbitsky, Horacio, (1995) *El vuelo*. Buenos Aires, Planeta, pp. 32 y 42.

12 Graziano, Frank, (1992) *Divine Violence*. Boulder, Westview.

13 Suárez Orcozo, Marcelo, "Speaking of the Unspeakable: Toward a Psychosocial Understanding of Responses to Terror", en *Ethnos*, Vol. 18, N.º 3 (1990), pp. 353-383; ídem, "A Grammar of Terror: Psychological Responses to State Terrorism in Dirty War and Post-Dirty War Argentina", en Nordstrom, C. y Martin, T. (ed.), (1992) *Paths to Dominion, Resistance and Terror*, Berkeley, University of California Press, pp. 219-259. El papel de la cultura del miedo y la anuencia táctica como sustentadores de la pasividad de la población son temas centrales e inconclusos, tal como se resalta en la literatura sobre la memoria y el olvido; véase Sábaro, Hilda, "Historia reciente y memoria colectiva", en *Punto de Vista*, N.º 49 (1994), pp. 30-34.

14 Véase, entre otros, los testimonios y debates incluidos en Autores varios, (1985), *Los derechos humanos en la democracia*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, especialmente las contribuciones de A. Bruno y F. Sorani, pp. 15-18 y 74-75.

En el marco de culturas políticas de ensalzamiento de la autoridad y acortumbradas ya a la violencia, las interpretaciones salvacionistas planteadas ante la coyuntura desembocaron entonces casi necesariamente en violaciones agudas de derechos humanos, desde las detenciones que imputaban automáticamente culpabilidad a los detenidos, pasando por la tortura y el abuso de todo tipo, hasta las ejecuciones sumarias y las desapariciones de miles de seres humanos, fenómeno cuya veracidad es reconocida en la actualidad, gracias a las organizaciones de derechos humanos, a la labor de comisiones investigadoras y a la dinámica sociopolítica que, de tanto en tanto, genera testimonios adicionales sobre este capítulo sombrío de la historia nacional.<sup>15</sup>

El tema de los derechos humanos surge ligado a proyectos de oposición a los gobiernos militares (en América Central, también a gobiernos civiles militarizados) que hicieron uso profuso de la represión, tal como en el pasado, pero que al proyectarla —en el Cono Sur— hacia sectores de las clases medias, intelectuales y profesionales, o —en América Central— al magnificarla, se toparon con una nueva sensibilidad, promulgada en el plano internacional. La novedad del tema irrumpe entonces como uno de los fundamentos en la toma de conciencia de la ciudadanía contra los gobiernos represivos, tal como se desprende de los siguientes testimonios, basados en entrevistas realizadas tras el retorno a la democracia:

"Desgraciadamente tuvo que venir la dictadura para que acá se empezara a hablar de tortura, de prisiones arbitrarias y de todo ese tipo de cosas. [...] Ya antes, quien tenía un trabajo de compromiso con los más olvidados [...] que eran los niños en la calle, los niños abandonados, la prostitución femenina, callejera [...] A través de esa realidad, yo sabía que se violaban los derechos humanos, que en general las mujeres que ejercen la prostitución eran sometidas a malos tratos, a torturas, a arbitrariedades de todo tipo, lo mismo los niños [...] Los mayores problemas y las detenciones vinieron [empero] en función del trabajo con universitarios, o sea que estamos hablando ya de una clase media [que sufre violaciones masivas de derechos humanos]".

"El tema de los derechos humanos es un tema bastante nuevo. Ni Chile ni América Latina tienen una historia [de pensamiento en torno a los derechos humanos]. Aquí, en Chile o en América Latina, es importante considerar que no se trata de recuperar algo que se perdió. Se trata de crear algo que no ha existido. [El] hecho de que el tema se instrumen-

15 Sobre las crisis generadas bajo la democracia, véase Sznajder, Mario y Roniger, Luis, "The Crises Beyond Past Crises: The Unsolved Legacy of Human-Rights Violations in the Southern Cone", en *Human Rights Review*, Vol. 1, N.º 1 (1999), pp. 45-64.

tó políticamente, [lleva] muchas veces, cuando en alguna reunión pública tengo que usar la expresión derechos humanos, busco alguna otra alternativa, porque como que ésa va perdiendo el valor, [pues tiene una carga política].<sup>16</sup>

## Observaciones metodológicas

Los derechos humanos son una categoría de segundo orden desde el punto de vista de la psicología social. Vale decir, no son observables sino a través de la mediación de conceptos y categorías de pensamiento. Todo ser humano puede ser testigo de actos de violencia (una categoría de primer orden), que podrá conceptualizar —o no— en términos de violaciones de derechos humanos.

Cuando ocurren tales actos de violencia y se los interpreta como violaciones de derechos humanos, se produce una doble transformación: se reconocen los derechos humanos como una categoría conceptual pertinente, vale decir: se subsume el acto concreto en un marco de generalidad, relativo a la humanidad toda. Y, en forma paralela, se sugiere la trasgresión de tales derechos humanos.

Por el contrario, supongamos por un momento que quien observa un acto de violencia no considere que los derechos humanos poseen alcance universal, o bien supongamos que los considere parte de una agenda política que no comparte; tal individuo no les atribuirá un sentido real o efectivo.

Es por ello importante recordar que cuando ocurre un acto de violencia se inicia un proceso interpretativo a partir del cual el acto observado o sufrido puede ser codificado en términos de violaciones de derechos humanos; pero, al mismo tiempo, tal carácter le puede ser negado. Se inicia así un proceso interpretativo, cuyas reglas de juego están dadas por el contexto social, político y cultural del entorno específico.

Quien observe un acto de violencia puede asimismo generar una serie de conceptos de “tercer orden”. Vale decir, al tiempo que los actores sociales involucrados conciben el acto en términos de violaciones de derechos humanos, otros testigos u observadores pueden interpretar el contexto en el cual se dio, analizándolo como producto de fuerzas sociales, estructuras de poder, batallas de la muerte, guerra de guerrillas, militarización u otros parámetros. La codificación y el encuadre contextual son dos estrategias posibles, que no se excluyen una a la otra. Por el contrario, a menudo se tiende a confundir ambos

<sup>16</sup> Las dos citas provienen de sendas entrevistas con el padre Luis Pérez Aguirre, figura clave en el Servicio de Paz y Justicia del Uruguay, en Montevideo el 14 de julio de 1995, y con el doctor Isaac Frenkel, destacado abogado chileno, en Santiago de Chile el 17 de julio de 1995.

planos, creándose malentendidos, como la reacción visceral de quienes se oponen moralmente a violaciones de derechos humanos ante quienes intentan explicar en términos neutros lo que no tiene justificación en términos morales.

Si se acepta que los procesos interpretativos de codificación y encuadre contextual pueden darse paralela o subsecuentemente, se podrá observar que en ambos procesos participan actores sociales que traducen lo que pasó, que no siempre es objetiva o subjetivamente claro. Es solamente a través de tales interpretaciones que los sucesos llegan a ser codificados y contextualizados. Agencias de noticias, trabajadores de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, fuentes vernáculas más o menos fidedignas, procesos policiales y judiciales y —es importante resaltarlos— también el trabajo de investigación de cientistas sociales e historiadores.

Es importante enfatizar este punto pues a menudo en la actualidad se considera que el único modelo de injerencia moral (“moral engagement” en inglés) tras violaciones de derechos humanos es —o debería ser— el modelo legal. Creo que tal actitud está condicionada por el fracaso de otras vías de verificación de la verdad y avance de la justicia. Creo, empero, que existen otras vías de codificación, encuadre e injerencia moral frente a actos de violencia.

Considero que tales vías son sumamente importantes en el proceso de radicación local de un discurso universal como es el de los derechos humanos. Mientras que la vía de la justicia legal, o bien la labor conjunta de justicia y comisiones de verdad y reconciliación, es fundamental en el tratamiento institucional de violaciones masivas de derechos humanos, es importante prestar atención al proceso paralelo de constitución de la verdad a través de la labor de periodistas, historiadores, cientistas sociales, trabajadores sociales, agencias de derechos humanos, etc. La labor de todos ellos, amén de los testimonios de quienes sufrieron o participaron de tales actos, es fundamental para la elaboración de la verdad. Sólo así se puede dar el paso desde la violencia a los derechos humanos, diferenciar entre crímenes comunes y violaciones a los derechos humanos, decidir qué figuras delictivas entran en la categoría de tales violaciones, bajo qué circunstancias y cómo justificar tal categorización.<sup>17</sup> Por ejemplo, existen tipos de violencia estructural y estatal que sin duda crean violaciones de derechos humanos. Existe violencia paraestatal que afecta de igual manera a los derechos humanos. ¿Cómo interpretar el carácter de la defensa civil, de campesinos anticomunistas, de luchas intestinas entre campesinos? ¿Cómo categorizar la violencia antiestatal, la violencia terrorista? Entran ellas tam-

<sup>17</sup> El libro de Ludmilla da Silva Catela (2001) es lectura fundamental para entender cómo los familiares de desaparecidos entrevistados participan conscientemente a través de sus testimonios, y con cierta pre-ocupación, en el proceso de reconstrucción de la verdad histórica. Véase *No habrá flores en la tumba del pasado*, La Plata, Ediciones al Margen.

bién en el ámbito de acciones que violan los derechos humanos? ¿Se disfraza un tipo de violencia en otro (verbigracia, donde y cuando se disfraza la violencia estatal de crimen común)? ¿Qué interpretación dar a los atentados políticos? ¿Cómo conectar el tema de quién es la víctima con el tema del acto en sí?

## Dos formas de error

A continuación quiero sugerir que en el proceso de interpretación que va desde cierto acto o acontecimiento traumático hasta su codificación y análisis en términos de violaciones de derechos humanos, existen dos posibles formas de error: Una, que no reconocamos determinados casos donde se ha producido una violación de derechos humanos, ya sea por el carácter del hecho, la idiosincrasia de las víctimas o visiones ideológicas. La otra, que se potencie un caso, nuevamente por razones relativas a las víctimas, el contexto del hecho, razones de índole político de la comunidad receptora y transmisora del hecho, para citar sólo los factores principales. Por ejemplo, trabajos antropológicos han indicado que, a menudo, la codificación y el análisis de las violaciones de derechos humanos se guían por el carácter de la víctima. Un acto de violencia que afecta por separado a distintos individuos es a menudo interpretado con distintas categorías analíticas, ya se trate de un pobre campesino, de un político local, de un ex represor, de un ama de casa o un profesor universitario.

Un caso sumamente doloroso e ignorado por tal condicionamiento en la codificación de las violaciones de derechos humanos es el caso de los exonerados, a menudo individuos de clase media o media alta, empleados muchos de ellos en dependencias públicas. Se trata de individuos que, a partir de cierta vinculación política, fueron echados de sus puestos de trabajo una vez que quienes detentaron el poder iniciaron la guerra total contra quienes simpatizaban o pertenecían a dicha línea política. Algunos, como el caso del profesor de economía argentino Horacio Ciafardini, fueron afectados para siempre. Tal como relatará su viuda, María Inés Olivella, en una entrevista concedida en Buenos Aires:

"Horacio era un intelectual, un economista que había estudiado en Europa. Una vez de vuelta, enseñó economía en varias universidades y trabajó también en el Consejo Federal de Inversiones. Lo detuvieron en el trabajo, en el Consejo, en 1976, antes del golpe. Lo sabíamos con anterioridad. Habían detenido a colegas, otros se habían escapado. Horacio decidió quedarse en la Argentina. Una vez en prisión, bajo el procedimiento legal del PEN (presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, lo que explica que no lo hayan liquidado bajo la represión), le dieron la opción bas-

tante inusual de ser liberado si aceptaba dejar el país y ello, sin que hubiera habido un pedido de su parte. Horacio decidió quedarse en prisión. Y lo tuvieron cinco años y medio... Era un claro prisionero de conciencia, prisionero por su visión ideológica. No tenía conexión alguna con las guerrillas y no había estado metido en la violencia. [...] Los años en prisión fueron extremadamente difíciles para mí, para él, para nuestra pequeña hija. Pero, una vez que lo liberaron en octubre de 1982, durante la transición, la vida no se hizo menos difícil. [...] Horacio no lograba encontrar trabajo. El sufrimiento continuó. Él, que había sufrido por sus convicciones, una vez puesto en libertad, descubrió que los espacios en el Consejo y en la universidad le estaban cerrados. Finalmente, después de dos años de desempleo, el director de un centro de investigaciones económicas le ofreció empleo como asistente en docencia, no la posición profesional que había ocupado en el pasado. El día mismo en que fue a presentarse para recibir el puesto, sufrió un colapso en la esquina de la universidad y murió. Te confieso que creo que lo que lo mató fue la tortura democrática".<sup>18</sup>

La señora Olivella reflexiona con dolor cuán problemática es la vida de quienes caen fuera de los arquetipos interpretativos de las violaciones de derechos humanos. Bajo la dictadura, Ciafardini —que debía su vida al hecho de que fue detenido en un período donde aún se respetaba el marco legal del encarcelamiento— se veía como sufriendo la arbitrariedad del régimen represivo. Lo que no pudo elaborar —y le costó la vida— fue la indiferencia o la renuencia de la sociedad civil y el Estado a partir de la transición a la democracia frente a aquellos que, como él, habían pagado el precio del estancamiento profesional por ser fieles a sus convicciones.

El caso de Ciafardini es un ejemplo emblemático de quienes, en la posdictadura, se vieron marginados por no haber reunido antecedentes como producto de su encierro, de su voluntad de permanecer en el país o de su imposibilidad política de salir al exterior. Con la democratización, muchos fueron marginados por gente que logró acreditarse durante la dictadura o por quienes crecieron académicamente en el exterior. El caso de estos "exiliados internos" nos debe llevar a reflexionar más en profundidad acerca de los procesos de codificación que tanto instituciones como individuos llevan a cabo al interpretar la realidad. En este caso, se trata de lo que yo llamaría la primera forma de error codificador, relativo a ignorar ciertos casos agudos de injusticia y violaciones de derechos humanos.

De lo anterior debemos derivar dos conclusiones provisionarias. Por un lado, la obvia pero no menos importante observación de que todo análisis debe

<sup>18</sup> Entrevista en Buenos Aires, 16 de julio de 1996.

tener cuidado en ver cómo consideraciones prácticas, políticas o morales entran a jugar su papel en la interpretación de hechos aparentemente "objetivos". Segundo, el que sean a menudo los intermediarios quienes deciden si el lenguaje y discurso de los derechos humanos y las violaciones a los derechos humanos será empleado en casos concretos.

La segunda forma de error que suele ignorarse en el dominio de los derechos humanos es aquella que se genera por una lectura sobrecargada de la realidad. Vale decir, la que fuerza una interpretación de la realidad para adecuarla a una categoría de análisis, en este caso la de derechos humanos. En la sección siguiente me referiré a este error, ilustrándolo a base de la controversia reciente en torno a Rigoberta Menchú y David Stoll. Tal análisis lleva a sugerir la importancia de una posición crítica frente al uso y abuso del discurso de los derechos humanos.

## El convertido caso de Rigoberta Menchú y David Stoll

Mencioné la importancia de quienes interpretan los hechos que les toca vivir o presenciar. Una de las figuras claves en el caso de Guatemala ha sido Rigoberta Menchú, premio Nobel de la Paz. El libro *Me llamo Rigoberta Menchú* se transformó en la obra a través de la cual estudiantes y profesores, activistas de derechos humanos y políticos conocieron los horrores de las violaciones de derechos humanos en aquel país, actos que arrasaron con más de 440 aldeas, produjeron la quema de bosques, el asesinato de entre 100.000 y 150.000 civiles y el desplazamiento de más de un millón de habitantes de sus domicilios.

El libro de Rigoberta Menchú se transformó casi de inmediato en un best seller y fue una fuente de inspiración para activistas de los derechos humanos, preocupados por la situación en América Central en la etapa de la guerra fría, la subversión y contrasubversión.<sup>19</sup> A escala mundial, la obra de Menchú generó apoyo internacional para la protección de los derechos humanos en Guatemala, creó indignación moral a la decisión, de otra forma sólo racional, de defender los derechos humanos en América Latina contra la violencia estatal y parastatal.

En la actualidad somos conscientes de cuán importante es el factor de motivación emocional ("motivational grounding") en el compromiso de los activistas en pos de los derechos humanos, entre otros gracias a los trabajos del criminólogo Stanley Cohen del LSE en Londres.<sup>20</sup> Aun así, veamos qué contro-

19 Burgos, Elizabeth, (1993) *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Barcelona, Seix Barral; su versión en inglés es Burgos-Debray, Elizabeth (ed.), (1984) *I, Rigoberta Menchú: An Indian Woman in Guatemala*, traducción de Ann Wright, New York, Verso.

20 Cohen, Stanley, (1995) *Denial and Acknowledgment: The Impact of Information about Human Rights Violations*, s.l., Milnera Center for Human Rights; Idem, "State Crimes of Previous Regimes: Knowledge, Accountability, and the Policing of the Past", en *Law and Social Inquiry*, Vol. 20, N° 1 (1995), pp. 12-22.

versias puede generar el abuso del discurso de derechos humanos, si se imponen por razones que van más allá de los hechos en sí o que ponen en tela de juicio el proceso interpretativo.

En 1999, el antropólogo norteamericano David Stoll, que ya había trabajado en el área guatemalteca donde se desarrollaron los hechos relatados por Menchú, publica un libro llamado *Rigoberta Menchú and the Story of All Poor Guatemalans*, generando casi de inmediato debates en los medios académicos y universitarios de Occidente.<sup>21</sup> En su obra, Stoll revela que el libro de Menchú contiene datos que, gracias a la información de testimonios locales e información de fuentes diversas, parece que no acontecieron de la manera como los relata Menchú. Entre los ejemplos se cuentan algunas de las descripciones que más impactaron al lector anglosajón interesado en defender los derechos humanos: la muerte de un hermano que, según Menchú, fue quemado vivo mientras ella presenciaba el acto de la violación y el asesinato de su madre. Basado en su propio trabajo de campo en la zona donde tales hechos habrían sucedido, Stoll adujo que el libro de Menchú contiene una verdad "poética" más que una verdad fáctica. Vale decir, es indudable que en Guatemala se perpetraron violaciones terribles de derechos humanos en los años setenta y ochenta. Ello no implica, empero, nos dice Stoll, desconocer que el libro de Menchú presenta como hechos descripciones que deberían ser leídas como alegorías de un sufrimiento generalizado, más que hechos que sucedieron como se plantean. El libro de Menchú es presentado como un testimonio, pero es indudable que ya antes de llegar a la publicación atravesó el filtro de Elizabeth Burgos, quien realizó las entrevistas y las preparó como libro, remodelando la estructura de pensamiento de Menchú a fin de adaptarla a la lógica occidental. Tal vez, como posteriormente adujo Rigoberta en su defensa, tal proceso tergiversó algunos de los hechos relatados.

Pero, dice Stoll, no menos importante es prestar atención a preguntas relativas al impacto del libro en los círculos de organismos ligados a los derechos humanos y en los círculos académicos interesados en América Latina. Stoll considera que el libro de Menchú fue funcional en tales círculos, al menos en dos sentidos. Uno, por su función como melodrama o pieza moral en la agenda de otros individuos y organizaciones lideradas por intelectuales en Europa y los Estados Unidos. Dichos individuos y organizaciones tienen su agenda política, que intentan promover dentro de las esferas públicas de sus propios países. Interesados en hacer avanzar una agenda multiculturalista, feminista, pluricultural o revolucionaria, tomaron la obra de Menchú por su elevado carácter catártico y su división entre "buenos" y "malos". Dentro de tal agenda, el libro devino un

21 Stoll, David, (1999) *Rigoberta Menchú and the Story of All Poor Guatemalans*, Boulder, Westview Press.



como de la resistencia popular a la opresión, un texto con autoridad a partir del cual el público de los países avanzados de Occidente pudo identificarse con la lucha contra el colonialismo externo e interno, los debates sobre jerarquías sociales, la romántica etnicidad de los pueblos indígenas subyugados, los ataques al etnocentrismo y "orientalismo" occidental.

El problema según Stoll es que, al enmarcarse en la necesidad de oponerse a la política de su gobierno en Guatemala, la tesis de Menchú de que la guerrilla representaba a los campesinos era perniciosa para sus connacionales. Tal tesis, al ser ampliamente aceptada en los centros de poder de Occidente y reforzada hacia Guatemala, reforzó los prejuicios sobre la violencia étnica dentro de Guatemala. Sobre la base de tales temores y prejuicios dentro de Guatemala, se reforzó la magnitud de la represión, que se materializó contra los campesinos mayas, supuestamente partícipes y beneficiarios de la guerrilla. Basándose en tal lectura refractada, la lógica de los represores señalaba que si los campesinos apoyan la guerrilla, no es suficiente terminar con la guerrilla sino que se debe también erradicar y atacar a los campesinos simpatizantes. Tal lógica no es particular de Guatemala, sino que puede generarse doquier, donde existan temores, a menudo infundados, sobre el carácter total de la amenaza. Así, por ejemplo, en el Cono Sur, recordaremos la expresión atribuida durante la etapa de terrorismo de Estado al general Ibérico Saint Jean, que se desempeñaba en el cargo de gobernador de la mayor provincia argentina, Buenos Aires: "Primero matamos a los subversivos; después a los colaboradores, a los simpatizantes, a los indiferentes, y finalmente a quienes no reaccionan".<sup>22</sup>

Según los testimonios recabados por Stoll, mientras indudablemente Menchú generó conciencia respecto de las violaciones de derechos humanos en su país, los campesinos se vieron atrapados entre dos fuegos —a sus ojos, los guerrilleros eran tan funestos como los militares—. Sin embargo, al proyectar una imagen no real del apoyo maya a las guerrillas, los campesinos se transformaron en blancos de ataques genocidas. Pero adjudicar a Menchú el incremento del genocidio sería transferir la responsabilidad a las víctimas, como destaca Daniel Feierstein. La lógica que tendía a superponer revolucionario e indígena apelaba al imaginario racista centroamericano para realizar su lógica de poder.<sup>23</sup>

22 En Brik, Alyson, (1994) *The Politics of Human Rights in Argentina*, Stanford, Stanford University Press, pp. 52-53.

23 Feierstein, Daniel, (2000) *Seis estudios sobre genocidio*, Buenos Aires, Eudeba, pp. 120-122. Stoll es, a su vez, arduamente criticado por quienes consideran que su trabajo antropológico ha simplificado la diversidad de situaciones locales y los tiempos de alza y repliegue del apoyo popular a la guerrilla, en la forma de Comunidades Populares en Resistencia (CPR). Como ejemplo véanse Loefling, Stefan, (2002) "An Unpredictable Past: Disorientation for the degree of Doctor of Philosophy in Cultural Anthropology", Universidad de Uppsala, o Bamberger, Joan, "David Stoll's 'Tizany of Complaints About Rigoberta Menchú'", en *Human Rights Review*, Vol. 1, N° 1 (1999), pp. 85-91.

En forma paralela, surge del trabajo de Stoll que la violencia en Guatemala tiene raíces anteriores, que van mucho más atrás del siglo XX. La violencia se inició antes que el campo se viera dominado por la violencia del Estado y de los paramilitares. Parte de la violencia que quienes leyeron a Menchú interpretaron como una fuerza que irrumpió en una sociedad solidaria y pacífica, que por tanto sería codificada en términos de violaciones de derechos humanos, en realidad deriva de conflictos internos que dividen a la sociedad de los mayas desde tiempos de la conquista.<sup>24</sup> Ese es también el trasfondo de campesinos que, al ser enrolados en las patrullas paramilitares de contrainsurgencia bajo las presidencias de Romeo Lucas García y Efraín Ríos Montt, entre 1978 y 1983, actuaron contra otros campesinos en la forma más brutal y rencorosa posible, perpetrando actos de lesa humanidad.

Una vez que se producen violaciones de derechos humanos bajo un trasfondo como el que se creó así en Guatemala, se hace muy difícil discriminar entre víctimas y victimarios. Al igual que en los países que renegaron del comunismo en Europa Central y Oriental, la magnitud de quienes se vieron involucrados de una forma u otra en la represión dificulta toda política de justicia abarcadora, determinando políticas de lustración (*lustratio*).<sup>25</sup> Al reconocer la complejidad de situaciones locales como la estudiada por Stoll y relatada por Menchú, el observador no puede sino rechazar visiones que crean una dicotomía demasiado simple entre las víctimas y los victimarios. Igualmente, tal reconocimiento lleva a replantear en forma más profunda el tema de la colaboración y el tema de quienes no se hallan ni de un lado ni del otro de la ecuación del mal.

Hay quien dice que libros como el de Stoll, que hablan en términos de descubrir la verdad, debilitan al movimiento de derechos humanos. Se dice así que argumentos sobre la objetividad han sido usados a menudo para defender los intereses de los poderosos. Tomando en cuenta que surgirían tales críticas, Stoll dice haber esperado hasta bien avanzado el proceso de paz en Guatemala para presentar sus revelaciones. En mi opinión, el basarse en la verdad es fundamental. Como se ve en el caso del libro de Menchú, la magnificación de los hechos en pos de agendas políticas no hace sino un perjuicio a la causa de los derechos humanos, a pesar del beneficio de corto plazo.

Además, sociedades que emergen de ciclos represivos en los cuales la sociedad civil se vio reducida y amordazada, requieren abrir el debate público. La

24 Véase al respecto Warren, Kay, *The Symbolism of Subordination*, Austin, University of Texas Press; ídem, "Transforming Memories and Histories: The Meanings of Ethnic Resurgence for 'Mayan Indians'", en Stepan, Alfred (ed.), (1992) *Americas. New Interpretive Essays*, Oxford, Oxford University Press, pp. 189-219.

25 Sobre esta problemática en el otrotra bloque comunista, véase el excelente trabajo de Welsh, Helga, "Dealing with the Communist Past: Central and East European Experiences after 1990", en *Europe-Asia Studies*, Vol. 48, N° 3 (1996), pp. 413-428. Sobre otras regiones, consúltese Bric, Alexandra Barahona de Góngora, lez Alonso, Carmen y Aguilar, Paloma, (2001) *The Politics of Memory*, Oxford, Oxford University Press.

autocensura, el miedo, el temor a represalias requieren ser reemplazados por un pluralismo centrado en discusiones serias sobre la verdad histórica, dejando atrás lecturas míticas de la realidad en las que prima la codificación magnificada. En el caso de Guatemala, el informe de la Comisión de Clarificación Histórica es, pues, un paso decisivo en esa dirección. Los debates como el que analicé en estas páginas son también fundamentales, pues permiten penetrar el velo de la retórica, en pos de discusiones serias sobre el rol de todos y cada uno en el proceso de violaciones masivas de los derechos humanos en contextos sociales e históricos específicos. Ello permitirá que sociedades que se autoproclaman democráticas no reincidan en apoyar nuevas formas de violaciones de derechos humanos bajo democracia, como sucede en el Cono Sur en la última década, bajo los efectos de la pauperización, la marginalización y las expectativas crecientes de mayores penas y mano dura para controlar la criminalidad.

Recapitulando, el presente artículo intentó sugerir que el discurso global de los derechos humanos se modifica y transforma al radicarse aun dentro de Occidente. Que los derechos humanos penetraron la conciencia de y sobre América Latina bajo el signo de su infracción masiva, especialmente en el último período de gobiernos militares o militarizados. Que, siendo así, los derechos humanos se ligaron a una agenda política determinada, que fue reconocida en algunos sectores y resentida por otros. Que, que al radicarse localmente, el discurso de derechos humanos debe necesariamente adecuarse a una realidad social e histórica concreta. Y, por tanto, quienes están interesados en el reconocimiento de los derechos humanos deben incorporar tal contorno concreto aun cuando los consideren principios inalienables y universales. Finalmente, que existen procesos interpretativos que median entre el hecho (la violencia) y su conceptualización en términos de derechos humanos. He sugerido que debemos cobrar conciencia respecto de tales procesos interpretativos, de codificación y análisis, pues son fundamentales para el avance en el campo de la salvaguarda de los derechos humanos en forma efectiva, más allá de la retórica, y en forma complementaria a mecanismos institucionales importantes, como son los juicios a los perpetradores de violaciones de derechos humanos y las comisiones de verdad y reconciliación.<sup>26</sup>

## DE EICHMANN A SCHWAMBERGER, DE PRIEBKE A VIDELA. LA EVOLUCIÓN DE LA IDEA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO ARGENTINO\*

Leopoldo Schiffrin

### Introducción

El propósito de estas palabras es mostrar la evolución del derecho argentino en cuanto a la no prescripción de las acciones penales por delitos de lesa humanidad, medio necesario para evitar la impunidad de tales delitos, los de la Shoah o los de regímenes terroristas del signo ideológico que fuesen. En el caso argentino, nuestro país padeció una feroz dictadura castrense entre 1976 y 1983, que algunos califican—con posible acierto—como cívico-militar.

Quiero llamar la atención sobre la circunstancia de que el principio jurídico de imprescriptibilidad que mencionamos surgió primero en la Argentina dentro del campo de la lucha contra la impunidad de los criminales de guerra nazis refugiados en ella, para después extenderse a los responsables de la masacre que no sólo costó treinta mil vidas, sino que, al hacerlo, según cuadros directivos en ciernes de la vida política y gremial, creando las condiciones para el derrumbe socio-económico que padece hoy la Argentina.

Como judío y como argentino, que hoy tiene el honor de hablar frente a amigos hispanoamericanos y hermanos israelíes—judíos y árabes—, no puedo apartar mi pensamiento de las desgracias que padecen tanto la tierra que dio abrigo a mis abuelos, en la que yo nací y de la cual soy ciudadano con fuerte deseo de serviría, y la tierra de Sión y *Jerushalaim*, centro hacia el que vibran nuestros corazones.

Si hemos de hablar del derecho de gentes—pues a él pertenece nuestra temática—, del derecho *noético*<sup>1</sup>, en términos de la tradición judía, reclamemos

\* Me complace destacar la colaboración del Dr. Eduardo Rezas en la búsqueda y ordenamiento de antecedentes y en la confección de este trabajo.

<sup>1</sup> En la tradición judía, el primer pacto cuyo contenido ético vale para toda la humanidad es el que se establece después del diluvio con Noah (Noé) y tiene validez universal.

<sup>26</sup> Agradezco los comentarios críticos de Daniel Fellerstein y María Antonia Sánchez a una versión preliminar de este artículo.

autocensura, el miedo, el temor a represalias requieren ser reemplazados por un pluralismo centrado en discusiones serias sobre la verdad histórica, dejando atrás lecturas míticas de la realidad en las que prima la codificación magnificada. En el caso de Guatemala, el informe de la Comisión de Clarificación Histórica es, pues, un paso decisivo en esa dirección. Los debates como el que analicé en estas páginas son también fundamentales, pues permiten penetrar el velo de la retórica, en pos de discusiones serias sobre el rol de todos y cada uno en el proceso de violaciones masivas de los derechos humanos en contextos sociales e históricos específicos. Ello permitirá que sociedades que se autoproclamaban democráticas no reincidan en apoyar nuevas formas de violaciones de derechos humanos bajo democracia, como sucede en el Cono Sur en la última década, bajo los efectos de la pauperización, la marginalización y las expectativas crecientes de mayores penas y mano dura para controlar la criminalidad.

Recapitulando, el presente artículo intentó sugerir que el discurso global de los derechos humanos se modifica y transforma al radicarse aun dentro de Occidente. Que los derechos humanos penetraron la conciencia de y sobre América Latina bajo el signo de su infracción masiva, especialmente en el último periodo de gobiernos militares o militarizados. Que, siendo así, los derechos humanos se ligaron a una agenda política determinada, que fue reconocida en algunos sectores y resentida por otros. Que, que al radicarse localmente, el discurso de derechos humanos debe necesariamente adecuarse a una realidad social e histórica concreta. Y, por tanto, quienes están interesados en el reconocimiento de los derechos humanos deben incorporar tal contorno concreto aun cuando los consideren principios inalienables y universales. Finalmente, que existen procesos interpretativos que median entre el hecho (la violencia) y su conceptualización en términos de derechos humanos. He sugerido que debemos cobrar conciencia respecto de tales procesos interpretativos, de codificación y análisis, pues son fundamentales para el avance en el campo de la salvaguarda de los derechos humanos en forma efectiva, más allá de la retórica, y en forma complementaria a mecanismos institucionales importantes, como son los juicios a los perpetradores de violaciones de derechos humanos y las comisiones de verdad y reconciliación.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Agradezco los comentarios críticos de Daniel Feierstein y María Antonia Sánchez a una versión preliminar de este artículo.

## DE EICHMANN A SCHWAMBERGER, DE PRIEBKE A VIDELA. LA EVOLUCIÓN DE LA IDEA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO ARGENTINO\*

Leopoldo Schiffrin

### Introducción

El propósito de estas palabras es mostrar la evolución del derecho argentino en cuanto a la no prescripción de las acciones penales por delitos de lesa humanidad, medio necesario para evitar la impunidad de tales delitos, los de la Shoah o los de regímenes terroristas del signo ideológico que fuesen. En el caso argentino, nuestro país padeció una feroz dictadura castrense entre 1976 y 1983, que algunos califican—con posible acierto—como cívico-militar.

Quiero llamar la atención sobre la circunstancia de que el principio jurídico de imprescriptibilidad que mencionamos surgió primero en la Argentina dentro del campo de la lucha contra la impunidad de los criminales de guerra nazis refugiados en ella, para después extenderse a los responsables de la masacre que no sólo costó treinta mil vidas, sino que, al hacerlo, según cuadros directivos en ciernes de la vida política y gremial, creando las condiciones para el derrumbe socio-económico que padece hoy la Argentina.

Como judío y como argentino, que hoy tiene el honor de hablar frente a amigos hispanoamericanos y hermanos israelíes—judíos y árabes—, no puedo apartar mi pensamiento de las desgracias que padecen tanto la tierra que dio abrigo a mis abuelos, en la que yo nací y de la cual soy ciudadano con fuerte deseo de servirla, y la tierra de Sión y *Jerushalaim*, centro hacia el que vibran nuestros corazones.

Si hemos de hablar del derecho de gentes—pues a él pertenece nuestra temática—, del derecho *nodónico*,<sup>1</sup> en términos de la tradición judía, reclamemos

\* Me complace destacar la colaboración del Dr. Eduardo Razzes en la búsqueda y ordenamiento de antecedentes y en la confección de este trabajo.

<sup>1</sup> En la tradición judía, el primer pacto cuyo contenido ético vale para toda la humanidad es el que se establece después del diluvio con Noah (Noé) y viene validez universal.

